

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 23 de Noviembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Junta provincial del Censo electoral DE CÓRDOBA

##### Presidencia

Circular núm. 3.908

El Excmo. Sr. Vicepresidente primero de la Junta Central del Censo Electoral, en circular fecha 18 del que rige, inserta en la *Gaceta* de 21 del actual, me comunica lo siguiente:

«Con esta fecha se dice al señor Presidente de la Junta provincial del Censo de Zaragoza lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Junta Central del Censo Electoral, en sesión de hoy, ha examinado, con el detenimiento que su importancia merece, la petición por V. I. formulada en comunicación de fecha 11 del corriente, respecto á la urgencia de que se dicten disposiciones encaminadas á evitar las dificultades que surgieron en las últimas elecciones municipales, y que seguramente se reproducirán en las próximas, para lograr la completa constitución de las Mesas electorales con la anticipación que exige el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley, á

causa de la invencible resistencia pasiva que oponen á aceptar los cargos de Presidentes, Adjuntos y Suplentes, las personas llamadas á desempeñarlos por la misma Ley, sin tener en cuenta que ésta los dignifica y enaltece al establecer un procedimiento por virtud del cual resulta que las Mesas son ahora la garantía de la verdad y la libertad del voto.

»Pero la Junta Central entiende que esas dificultades sólo se derivan de una interpretación equivocada de disposiciones aclaratorias de la Ley, y tiene la seguridad de que tales inconvenientes desaparecerán en el momento que se restablezca el verdadero alcance, único posible, del acuerdo de 8 de Enero del corriente año, incluido con el número 15 en la circular de esta Junta, fecha 3 de Febrero siguiente.

»Al adoptar ese acuerdo, único que permitía una interpretación recta de la ley, la Junta Central no pudo nunca tener el propósito de autorizar el que caprichosa y arbitrariamente se desconociera un deber cívico sin razonar la causa, ni que se rechazase un cargo oficial sólo por el hecho de no querer desempeñarlo, sino de confirmar el derecho implícitamente establecido en la ley de alegar ante las Juntas municipales del Censo la causa legítima que impida la aceptación del cargo, para que aquellas aprecien ó no su fundamento, atendiendo á la pública notoriedad y pruebas que aduzcan los interesados; alegación para la cual se fijaron posteriormente los plazos en la regla 2.ª de la Real orden de 13 de Abril último, con el fin de que pueda ser luego aplicada á los designados la sanción establecida en el artículo 62 para aquellos que dejen de concurrir á desempeñar los

cargos sin causa legítima, también entonces alegada.

»Y restablecido en estos términos, de modo que ya no pueda ofrecer dudas, el verdadero alcance del citado acuerdo de 8 de Enero del corriente año, es de esperar que no se reproducirán las dificultades que han dado origen á la razonada petición de V. I.»

Lo que traslado á V. S. por si ante esa Junta pudiera exponerse duda semejante, y para que se sirva ordenar la inmediata publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las Juntas municipales de la misma y de los electores en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente primero, Alejandro Groizard.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y fines correspondientes.

Córdoba 23 de Noviembre de 1909.—El Presidente, Eduardo Urbarri.

#### Cuerpo de Farmacéuticos Titulares

Núm. 3.898

Profesores inscritos en el Cuerpo que pueden tomar parte en la elección de compromisarios que se efectuará el 28 de Noviembre de 1909:

##### Provincia de Córdoba.

###### Partido de Córdoba.

- D. Francisco Avilés Merino
- » Buenaventura Dávila Leal
- » Manuel Criado Benítez
- » José García Martínez
- » Antolín Crespo Fernández

- D. Manuel Martín é Higuera
- » Antonio Dávila Leal
- » José Montilla Otero
- » Enrique Villegas
- » Nemesio Gutiérrez Pedraza

###### Partido de Aguilar.

- D. Juan Jurado López
- » Francisco Alguacil López
- » Antolín Muñoz Carvajales
- » Joaquín Abaurre Montilla
- » José Estrada Muñoz

###### Partido de Baena.

- D. Luis García Bermúdez
- » Rafael Jiménez Bujalance
- » Higinio Garrido Fuentes
- » Luis Rodajo Heredero
- » Agustín Ortiz Pérez
- » Antonio García y García
- » Francisco de P. Cruz y de Toro

###### Partido de Bujalance.

- D. Ricardo de Latorre y Gento
- » Rafael Juliá Sanchez
- » Francisco Moreno y Serrano
- » Ricardo de Latorre y Villalba

###### Partido de Cabra.

- D. Aurelio Cabello y Plá
- » Fernando Ortega Caballero

###### Partido de Castro del Río.

- D. Manuel Fuentes del Río
- » Joaquín Luque Criado
- » Andrés Criado Rodríguez
- » Francisco Reyes Casado
- » José M.ª Guerrero Portanova
- » Juan Antonio Fuentes Rodríguez

###### Partido de Fuente Obejuna.

- D. Manuel Burón y Chaves
- » Manuel Delgado y Perez
- » Saturnino Anegón García
- » Sebastián Sánchez González
- » José Pineda Sánchez
- » Ricardo Crespo Rodríguez
- » Luis Gomez Sánchez

D. Antonio Garcés Dávila  
» Demetrio Lanchos Burgos  
*Partido de Hinojosa del Duque.*

D. Miguel Aparicio Perea  
» Feliciano Gomez Romero  
» Antonio Marquez Rodríguez  
» Sancho González Ruiz  
» Filiberto Nieto Díaz Talavera  
» Manuel León Ruiz y Rubio  
» Miguel Perez Sáenz

*Partido de Lucena.*

D. Anselmo Bujalance Hidalgo  
» Manuel de Casas y García  
*Partido de Montilla*

D. José Santana Dominguez  
*Partido de Montoro.*

D. Pedro Ayala Solís  
» Miguel Lopez Ruipérez  
» Francisco Román y León  
» Joaquín Ruibérriz de Torres

*Partido de Posadas.*

D. Juan Serrano Franco  
» Antonio Gomez Cabada  
» Vicente Alcober González

» Juan Antonio Cabello  
» Manuel Arias Cardozo  
» Rodolfo Muñoz de la Gala  
» Manuel Uceda García

*Partido de Pozoblanco.*

D. Moisés Moreno Castro  
» Francisco Castro Blanco  
» Alejandro Rodríguez Cobos

» Rafael Gomez Benitez.  
» Mariano Sanchez Madrid  
» Lorenzo Rico Pedrajas

» Miguel Moreno Campos  
» Tomás Montero Campos.  
» Aurelio Leal Jurado

» Pedro Luis de la Cámara  
» Bartolomé Moreno Calero  
» Juan Manuel Pedraza.

*Partido de Priego.*

D. Francisco Alguacil  
» Andrés Galisteo Pérez  
» Damián Dabó Ardíd

» Esteban Galisteo Pérez  
» Antonio Alguacil Expósito

*Partido de La Rambla.*

D. Francisco Osuna Nuñez  
» Francisco Losada Enriquez  
» Joaquín Rodríguez Córdoba

*Partido de Rute.*

D. Miguel García Sillero  
» Antonio Moyano Gimenez  
» José Mingorance Sala

» José Perez Gomez  
» Antonio Adamuz Valverde

Madrid 20 de Noviembre de 1909.—  
El Presidente, J. Ruiz Jiménez.—El Secretario, Fidel Fernández.

Se encarece de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia fijen el ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que la indicada relación se publique en el respectivo tablón de edictos.

ORDENANZA para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906.

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de Octubre de cada año, en que, según determinan los párrafos 1.º y 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos,

Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediere renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un Compromisario por cada partido judicial y después la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que á cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan á los respectivos Cuerpos de titulares á que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta á la renovación acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, á cada uno de los titulares que constituyan el Cuerpo, ocho días antes, por lo menos, del en que haya de comenzar la elección de Compromisarios, la cédula ó papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constarán la provincia y el partido donde debe ser utilizada, y por una nota la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que consigna el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tablonés del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección del Compromisario en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, según el caso, en concepto de Presidente, y de los Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el titular más joven de los que concurran al acto.

Art. 10. En los partidos donde el Subdelegado fuese á la vez representante de la Junta y en aquellos en que esta careciere de representación, formarán parte de la Mesa los dos titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurriese al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11. En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes, no se celebrará elección.

Art. 12. El Presidente, en el caso del segundo párrafo del art. 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13. Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores á cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14. Esta se verificará por medio de la cédula ó papeleta á que se refieren los artículos 4.º y 5.º En ella escribirá el lector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El titular D. N. N. votó». Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15. Los electores que por cualquiera causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16. Los electores que por razón de la distancia de su domicilio á la cabeza de partido, ó por impedírselo ocupaciones profesionales urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura á la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el art. 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y, previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al art. 8.º haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se procederá al escrutinio.

El presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una á una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solicitándolo del Presidente.

Art. 19. La papeleta ó cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden, será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto, las dudas ó protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas, se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cual sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas ó cédulas, se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente al partido.

Art. 21. En el acta, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el art. 16. El acta se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provincia, á instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato á que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y á la hora que determina el artículo 8.º, se reunirán en el lugar designado todos los Compromisarios que representen á los partidos judiciales de la provincia para proceder á la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad ó el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera á la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituida la Mesa, el Pre-

mente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, a efectos del párrafo 2.º del art. 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representen, formándose, por este procedimiento, lista de electores, que se autorizará por Mesa.

Art. 25. El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial, podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, prohibiendo el nombramiento que menciona el art. 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación, sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá a votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con sello de la Inspección 6 del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que propongan para Vocales y Suplentes de la Junta, la marcará y la dará doblada al Presidente, quien después de proclamar en alta voz el Compromisario por el partido de..., N. N., vota, lo depositará en la urna, votando el voto los Secretarios.

Art. 27. Terminada la votación, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno patronato, de cuya renovación se trate. El acta de escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirá certificada el acta al Real Consejo de Sanidad, cuya comisión permanente, una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en sus partes el art. 98 de la Instrucción general de Sanidad.

se medirán 400 metros y primera estaca; de primera S. O. 100 y segunda; de segunda N. O. 300 y tercera; de tercera S. O. 200 y cuarta; de cuarta S. E. 500 y quinta; de quinta N. E. 100 y sexta; de sexta S. E. 400 y séptima; de séptima al N. E. 200 y octava, y desde octava al punto de partida 200 metros, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Noviembre de 1909.— El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 3.895

Número del expediente 6.641

Hago saber: que por don José Alcántara Palacios, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 11 de Noviembre de 1909, solicitando se le concedan veinte y una pertenencias para la mina denominada «Anita 2.ª», de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco y lindando con la concesión «Anita», número 6.244, y «Aracelita», número 6.243; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Noviembre de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca octava de la concesión «Anita». Desde dicho punto de partida en dirección N. 7º S. se medirán 500 metros y primera estaca; de esta al E. 7º S. 300 y segunda; de esta al S. 7º O. 900 y tercera; de esta al O. 7º N. 100 y cuarta; de esta al N. 7º E. 200 y quinta; de esta al O. 7º N. 100 y sexta; de esta N. 7º E. y séptima, y de esta O. 7º N. 100 y queda cerrado el perímetro de las veinte y una pertenencias solicitadas. Las estacas 3, 4, 5, 6 y 7 corresponden con las 13, 12, 11, 10 y 9 de la concesión «Anita», y la núm. 1. con la línea de punto de partida á primera de la concesión «Aracelita 2.ª». Los rumbos están referidos al N. verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Noviembre de 1909.— El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 3.895

Número del expediente 6.642

Hago saber: que por don José Alcántara Palacios, vecino de Belmez, á las nueve horas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 11 de Noviembre de 1909 solicitando se le concedan veinte y una pertenencias de la mina denominada «Leopoldo», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y lindando con la mina «Leopoldo» núm. 6.210; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 16 de Noviembre de 1909; salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para demarcar la concesión «Leopoldo», y desde él en dirección N. 18º 20' E. se medirán 700 metros con un ancho á cada lado de este

eje de 150 metros, formando el rectángulo de 700 por 300 m. que comprenden las veinte y una pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Noviembre de 1909.— El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

### Junta municipal del Censo electoral DE CASTRO DEL RIO

Núm. 3.885

Don Manuel Jiménez Criado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que la sesión celebrada el día diecinueve de los corrientes por dicha Junta, copiada su acta literalmente, es como sigue:

En la villa de Castro del Río á diecinueve de Noviembre de mil novecientos nueve, bajo la presidencia del señor don José Márquez Martín, se reunieron los señores vocales de la Junta municipal del Censo electoral, don Joaquín Luque Criado, don José Villalba Sotomayor, don José del Río Díaz y don Adolfo Rodríguez Carretero Navajas, previa convocatoria y al objeto de hacer la designación de un vocal para la Junta que ha de actual durante el bienio próximo, por renuncia que de mencionado cargo hace el que fué nombrado en acta anterior don Francisco de Fuentes y Calderón.

Abierto el acto, y de orden del señor Presidente yo el Secretario di lectura del oficio de renuncia, siendo por unanimidad aceptada en razón á las poderosas razones con que los argumenta.

En su consecuencia, se procedió á hacer la designación del vocal ya mencionado, recayendo dicho nombramiento en el señor don Pedro Tejada y Osuna, en razón á ser el ex-Juez municipal más antiguo, iliminado el señor Fuentes Calderón.

En su virtud, y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminado el acto, mandándose se expida la credencial correspondiente al señor Tejada Osuna, y firmando los concurrentes con el señor Presidente, de que yo el Secretario doy fé.—José Márquez.—Adolfo Rodríguez Carretero.—Joaquín Luque.—José del Río.—José Villalba.—Manuel Jiménez.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Castro del Río á veinte de Noviembre de mil novecientos nueve.—Manuel Jiménez.—V.º B.º: El Presidente, José Márquez.

### JUZGADOS

#### CABRA

Núm. 3.843

Don Antonio González y Carrera, Juez municipal accidental de esta ciudad.

Hago saber: que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido contra Juan Florencio García Toro, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado, he acordado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una suerte de tierra manchón, situada al partido de cerro Lobrego, de este término, con cabida de tres fanegas, equivalentes á una hectárea, ochenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas y treinta decímetros, que linda á Levante con tierras de la casería de Puebla, Norte olivar de Juan J. García, Poniente y Sur otro de María Toro, tasada en trescientas pesetas. 300

Segunda. Otra suerte de tierra manchón situada en el mismo partido y término que la anterior, de cabida de una fanega, dos celemines y cuarenta estadales, ó sean setenta y cinco áreas, quince centiáreas y treinta y dos decímetros, que linda á Levante con olivar de María Toro, Norte otro de Antonio Serrano Moreno, Poniente otro de don Vicente Beleña y al Sur una propiedad de Juan Antonio Montes, tasada en la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas. 125

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, Cervantes, sin número, el siete de Diciembre próximo, á las once; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que han sido tasadas; para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente en este Tribunal el diez por ciento de la cantidad porque cada finca sale á la subasta.

Dado en Cabra á once de Noviembre de mil novecientos nueve.—Antonio González.—El Secretario, Juan Aguilar.

CORDOBA

Núm. 3.896

#### Cédula de notificación

En autos juicio declarativo seguidos en este Juzgado á instancia de don Emiliano Rodríguez y Silva, contra otros y don Antonio del Río Lafuente, que se encuentra en estado de rebeldía, sobre reivindicación de fincas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á quince de Noviembre de mil novecientos nueve, el señor don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de una como demandante don Emiliano Rodríguez Silva, empleado y vecino de Santa Cruz de la Palma (Canarias), por su propio derecho, dirigido y representado por el Licenciado y Procurador don Rodrigo Barazona y Fernández de Mesa y don Luis Barbudo Bejarano, respectivamente, y de otra como demandados, doña Rosario del Río Lafuente, viuda, vecina de Granada, don Antonio del Río Lafuente, don Esteban Manuel Moyano Millán y don Faustino Laguna Gallego, los dos primeros vecinos de esta ciudad, propietario y Ayudante de minas, y el último de Villamayor, Ciudad Real, propietario, sobre reivindicación de bienes, representados y dirigidos la doña Rosario por el Procurador don Francisco Aguilera y Letrado don José Casanova; don Esteban Manuel Moyano y don Faustino Laguna Gallego, por don Francisco Rivera y don Rafael Jimenez y rebelde don Antonio del Río.

Fallo.—Que debó de absolver y absuelvo de la demanda deducida en estos autos por don Emiliano Rodríguez Silva, á los demandados doña Rosario del Río Lafuente, don Esteban Manuel Moyano Millán, don Faustino Laguna Gallego y don Antonio del Río Lafuente, declarando en su consecuencia no haber lugar á la acción reivindicatoria propuesta ni á la nulidad de las inscripciones de dominio que á favor de éstos aparecen en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, respecto de las casas descritas en la demanda y que adquirieron la primera por título de herencia de su marido don Francisco Carmona y Lopez Aguilar, y los tres últimos por el de compraventa que celebraron con la doña Rosario del Río, de la reclamación en su contra, formulada sobre el abono del precio y rentas de la casa que adquirió y después enagenó; declarando asimismo no haber lugar á estimar las excepciones dilatorias propuestas por la demandada doña Rosario del Río, al contestar su demanda, haciendo expresa reserva de las acciones que al actor puedan corresponderle contra la doña Rosario del Río y sin expresa declaración sobre costas; y notifíquese esta sentencia respecto al demandado declara-

### EFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Múm. 3.895

Número del expediente 6.643

Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Fernandoación Torres, vecino de Conquista, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 11 de Noviembre de 1909, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «Segunda Reconquista», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y sitio conocido con el nombre de Jardacho, propiedad de doña Juana Díaz, lindante á los cuatro rumbos con terrenos de la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Noviembre de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina «Reconquista», número 6.514, y desde él en dirección N. O.

do en rebeldía, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicando los edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, y una vez firme que sea esta sentencia cancélese la anotación preventiva de la

demanda librando el oportuno mandamiento y reintégrese el papel invertido en esta sentencia por la parte rica, con arreglo á la Ley.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Fabián Ruiz Briceño.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Y para que conste la firmo en Córdoba á quince de Noviembre de mil novecientos nueve, doy fe.—Teodoro Fernández.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al don Antonio del Río Lafuente y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente que firmo en Córdoba á veintey dos de Noviembre de mil novecientos nueve, doy fe.—El Escribano, Teodoro Fernández.

### SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.—PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Octubre último.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Animales						
			Especie.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.	
Viruela	Pozoblanco.....	Pozoblanco.....	Ovina.....	80	»	80	»	»	
	Idem.....	Pedroche.....	Idem.....	140	»	140	»	»	
	Idem.....	Dos Torres.....	Idem.....	2	»	2	»	»	
	Idem.....	Alcaracejos.....	Idem.....	»	190	»	»	»	
	Fuente Obejuna.....	Fuente Obejuna.....	Idem.....	10	»	110	12	68	
	Idem.....	Espiel.....	Idem.....	33	»	10	»	»	
	Posadas.....	Falma del Río.....	Idem.....	78	»	33	»	»	
						78	»	»	
					343	190	453	12	68
	Mal rojo	Aguilar.....	Puente Genil.....	Porcina.....	4	»	4	»	»
Pozoblanco.....		Dos Torres.....	Idem.....	3	»	3	»	»	
Hinojosa del Duque.....		Belalcázar.....	Idem.....	75	»	75	»	»	
Montoro.....		Montoro.....	Idem.....	14	»	14	»	»	
				96	»	96	»	»	
Neumo-enteritis infecciosa	Cabra.....	Zuheros.....	Porcina.....	15	»	15	»	»	
	Priego.....	Priego.....	Idem.....	9	15	14	6	4	
	Rute.....	Rute.....	Idem.....	»	8	6	2	»	
	Hinojosa del Duque.....	Hinojosa del Duque.....	Idem.....	»	10	8	2	»	
				24	33	43	10	4	
Cólera aviar	Rute.....	Rute.....	Gallina.....	»	18	4	10	4	

Córdoba 15 de Noviembre de 1909.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Juan de Dios González Pizarro.

Núm. 3.844

### 2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 2.747

#### Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 29 del corriente, á las diez de la mañana:

- Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.
- Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.
- Idem idem de 2.ª id. id. de id.
- Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.
- Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.
- Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.
- Carbón mineral.
- Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

#### Observaciones.

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitrarios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1:20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 13 de Noviembre de 1909.—El Administrador, Juan Montañana.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interyentor, Santiago Pérez Díaz.

### IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

- Cargaremes y Cartas de pago
- Poderes de Clases pasivas
- Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes
- Fes de vida
- Libramientos Municipales
- Altas y bajas de Industrial

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.